

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informándole a la señora Juez que realizando un barrido de las demandas que fueron inadmitidas, se observa en el correo institucional que el escrito de subsanación por parte del actor NO se encontraba en la BANDEJA DE ENTRADA sino en los CORREOS NO DESEADOS, por lo que, no se dio trámite al escrito de subsanación, advirtiendo dicha falencia a la MESA DE AYUDA de RAMA JUDICIAL para verificar lo sucedido. Santiago de Cali, Febrero 16 de 2021. El Secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS
(Original firmado)

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2021
El Secretario

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: SOFIA HERNANDEZ DE AGUIRRE

Demandado: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO
MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH
MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO y
MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y OTROS

Rad: 2020-00778-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en su oportunidad y en legal forma, este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para que conteste la demanda, conforme al artículo 379 de la obra antes citada.

TERCERO: ORDENAR al demandante a la fijación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que contenga lo exigido en el numeral 7 del artículo 375 ya citado, instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR que el contenido tanto la valla como el emplazamiento deberán inscribirse en el Registro Nacional de Emplazados como en el Registro Nacional de Pertenencia respectivamente.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49081. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento tanto a los señores ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO y MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO como a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se ha de usucapir, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: EJECUTORIADO el presente auto, efectúese por secretaría la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DECIMO: OFICIAR a los siguientes Juzgados: **(i) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO** de la Ciudad, para que informen el estado actual de los procesos de **PERTENENCIA POR PRISCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por el señor **LUIS MIRANDA SIERRA** contra ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO y MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, donde aparece registrado la inscripción de la demanda en los folios de la Matricula Inmobiliaria No. **370-49081** y **(ii) el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** de la Ciudad, para que informen el estado actual de los procesos de **PERTENENCIA POR PRISCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por el señor **GIOVANNY SARMIENTO CASTAÑO** contra ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO y MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, donde aparece registrado la inscripción de la demanda en los folios de la Matricula Inmobiliaria No. **370-49081**

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. **023** DE HOY **17 FEBRERO** DE 2021.
NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13b1a20d20dae42f3fa63d40266802f4195018dc1a395538dd33ca2ea5cafc6**

Documento generado en 16/02/2021 05:34:59 PM